

La separación y el reciclaje deberá hacerlo desde su casa de habitación, comercial, industria o instituciones públicas o privadas; separando vidrio, papel, plástico y materia orgánica. De no hacerlo la Municipalidad se exime del compromiso de recolectar los desechos y aplicar las multas correspondientes.

EL VOLUMEN O CAPACIDAD DE RECOLECCIÓN

Art. 10.- Será de obligatorio cumplimiento que todo inmueble, establecimiento comercial e Industrial deberá disponer, para su recolección, los residuos sólidos en un volumen que no exceda de los barriles o recipientes de cincuenta y cinco galones de capacidad cada uno. El incumplimiento generará la multa establecida en esta ordenanza.

DEL EXCEDENTE

Art. 11.- El excedente del volumen o capacidad de recolección de los residuos sólidos establecido en el artículo anterior y que la municipalidad no recolectará, deberán ser trasladados por el generador al sitio de disposición final, establecido para tal efecto, previa coordinación con la dependencia la unidad de desechos sólidos de la Alcaldía Municipal, además deberá cancelar el importe de ingreso al sitio de la disposición final que corresponda, es decir, lo equivalente al volumen que genere.

RESIDUOS SÓLIDOS VOLUMINOSOS

Art. 12.- Los residuos sólidos voluminosos domiciliarios podrán ser recolectados, previa coordinación con la dependencia respectiva de la Alcaldía Municipal.

SERVICIO EXTRAORDINARIO DE RECOLECCIÓN

Art. 13.- La Alcaldía Municipal proporcionará servicio extraordinario de recolección a cualquier persona natural o jurídica, para trasladar el excedente de los desechos sólidos a que se refiere el artículo 11 u otros; el pago de dicho servicio tendrá un costo que será cubierto por el usuario que lo solicite, en base a una tarifa previamente establecida. Este importe no tendrá ningún tipo de relación con el pago establecido por la recolección ordinaria.

El servicio extraordinario deberá ser solicitado a la Municipalidad por el interesado, por lo menos con tres días de anticipación, sometiéndose además a los procedimientos que se le establezcan para tal fin.

DE RECOLECCIÓN

Art. 14.- El servicio de recolección de los residuos sólidos deberá ser periódico, en intervalos de tiempo que la municipalidad estime conveniente. El horario deberá ser fijo; en caso de ser modificado la municipalidad deberá informar a la población sobre dicho cambio a través de los medios de comunicación social en forma oportuna, además la municipalidad establecerá los días y los tipos de residuos que será recolectados en cada una de las comunidades en las que se presta el servicio de recolección.

DE LA UBICACIÓN EN LAS ACERAS

Art. 15.- Toda persona natural o jurídica y aún las instituciones descritas en la presente ordenanza deberán ubicar los residuos sólidos que produzcan sobre la acera de su inmueble en los recipientes descritos, con media hora como máximo de anticipación a que el vehículo recolector pase por dicho lugar.

En caso de que el servicio de recolección no sea prestado, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, los residuos sólidos deberán ser almacenados a su lugar dentro de la vivienda o establecimiento, hasta que se restablezca el servicio.

TIPO Y PESO DE RECIPIENTES

Art. 16.- Los residuos sólidos domiciliarios o comunes, deberán depositarse en recipientes de metal, plásticos u otros similares, evitando el uso de canastos o bolsas plásticas o de papel. Los barriles deberán ser de la capacidad o volumen regulado en el Art. 10 y su peso total no deberá ser mayor de 50 libras, el peso podrá ser comprobado a discreción de la municipalidad.